



CUT: 115313-2024

## **RESOLUCION DIRECTORAL N° 0534-2025-ANA-AAA.HCH**

Nuevo Chimbote, 14 de julio de 2025

### **VISTO:**

El expediente administrativo con CUT N° 115313-2024, sobre extinción de derecho de uso de agua por causal de caducidad por “falta de ejercicio del derecho durante dos (2) años consecutivos o acumulados en un periodo de cinco (5) años sin justificación, siempre que esta causal sea imputable al titular”, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos establece que “*la Autoridad Nacional del Agua, tiene como funciones otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua*”;

Que, el artículo 44° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, señala que “*Para usar el recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Nacional del Agua. Los derechos de uso de agua se otorgan, suspenden, modifican o extinguen por resolución administrativa de la Autoridad Nacional, conforme a Ley*”;

Que, el numeral 64.3) del artículo 64° del Reglamento de la Ley precedentemente señalada, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG establece que “*Los derechos de uso de agua, sus modificaciones o extinciones se inscriben de oficio, en el registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua*”;

Que, el numeral 3 del artículo 70° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, señala que la “caducidad” es causal de extinción de licencia de uso de agua; asimismo, el artículo 71° establece entre las causales de caducidad al numeral 4) “*falta de ejercicio del derecho durante dos (2) años consecutivos o acumulados en un periodo de cinco (5) años sin justificación, siempre que esta causal sea imputable al titular*”;

Que, el numeral 102.1 del artículo 102° del Reglamento de la Ley precedentemente señalada, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que “*La Autoridad Administrativa del Agua declara la extinción de los derechos de uso de agua por renuncia del titular, **caducidad** o revocación*”; que prescribe que “*los derechos de uso de agua previstos en la Ley se extinguen por los siguientes: d) **falta de ejercicio del derecho durante dos (2) años consecutivos o acumulados en un periodo de cinco (5) años sin justificación, siempre que esta causal sea imputable al titular***”. Asimismo, establece que para declarar la extinción de un derecho de uso de agua por caducidad, de oficio o pedido de un tercero, la

Autoridad Administrativa del Agua debe instruir un procedimiento previo en el que se notifique a los interesados o posibles afectados a fin que ejerzan su derecho al debido procedimiento;

Que, mediante la Resolución Administrativa N° 0577-2010-ANA-ALA-HUARAZ, de fecha 23.08.2010, la Administración Local de Agua Huaraz, entre otros resolvió OTORGAR licencia de uso de agua superficial para uso poblacional a favor de la "JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE DEL CENTRO POBLADO DE MESAPAMPA, con un volumen máximo de hasta 1,702.94 metros cúbicos (m³) anuales provenientes del Río Shiqui que es captado del Canal denominado "Mesapampa", para ser usado en el Centro Poblado de Mesapampa", según el siguiente detalle:

Fuente de Agua			Ubicación de la fuente y captación								
			Política			Hidrográfica		Geográfica			
Tipo	Nombre	Canal de Captación	Dpto	Provincia	Distrito	Cuenca	Código	Datum	Zona	Coordenadas UTM	
										Este (m)	Norte (m)
Superficial	Río Shiqui	Mesapampa	Ancash	Recuay	Cátac	Santa	1376	WGS84	18	251060	8887622

VOLUMEN MENSUAL (m3)												VOL ANUAL (m3)
ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	
144.63	130.64	144.63	139.97	144.63	139.97	144.63	144.63	139.97	144.63	139.97	144.63	1,702.94

Que, con Informe N° 0023-2024-ANA-AAA.HCH-ALA.HZ/MGLT, el profesional responsable de retribución económica de la Administración de la Administración Local de Agua Huaraz, opina que los recibos desde la emisión de la Resolución Administrativa N° 0577-2010-ANA-ALA-HUARAZ, es decir de los años 2011 al 2023, se encuentran 09 en estado de cobranza y 03 en estado de emitido; motivo por el cual debe ser revocado la licencia de uso de agua;

Que, mediante Informe N° 0022-2024-ANA-AAA.HCH-ALA.HZ/RJGQ, la Administración Local de Agua Huaraz, señala lo siguiente:

- El personal del La ALA Huaraz, realizó la inspección ocular de la captación del Río Shiqui ubicado en el Centro Poblado de Mesapampa en el distrito de Cátac, junto con el personal del Área Técnica Municipal de Cátac, donde se verificó la fuente de agua ubicado en las coordenadas UTM WGS 84: 251 060 E, 8 887 622 964 N
- En dicha visita estuvieron presentes: Graciano Jara Garro identificado con DNI N° 31922266 con el cargo de Ex presidente de la JAAP Mesapampa, Sr. Julio Calderón Castillo identificado con DNI N° 31624392 con el cargo de Director del Centro Educativo N° 86251 de Mesapampa, Rosa Fuentes Marsano identificada con DNI N° 42569499 Directora del Centro de Educación Inicial N° 623 de Mesapampa y el Sr. Alexander Cadillo Arroyo identificado con DNI N° 75173364 encargado de la oficina del Área Técnica Municipal de Cátac.
- Según la manifestación del Sr. Graciano Jara Garro expresidente de la JAAP Mesapampa que fue dirigente hasta el año 2012 por problema de demarcación territorial entre el distrito de Cátac y el distrito de Chiquian capital de la provincia de Bolognesi se creó un divisionismo por lo que los usuarios ya no quisieron conformar y elegir directivos de la JAAP porque desde el año 2012 a fecha no existe dicha organización.
- En cuanto a los pagos por Retribución Económica al estado el Sr. Graciano Jara Garro, Ex dirigente de la JAAP mencionó no haber recibido ningún recibo por lo que desconoce la deuda con el ANA.

- Según la manifestación de los presentes informaron que el agua sigue abasteciendo al Centro Educativo que cuenta con una población escolar de 10 miembros y el centro de Salud.
- Las aguas son captadas del canal Shiqui que no reciben ningún tratamiento por problemas entre los dos gobiernos municipales.
- El representante de la Municipalidad Distrital de Cátac, Gerente de la Oficina de Gestión Ambiental, informó que en el municipio no existe ningún registro ni reconocimiento por parte de ello, mostrando su acuerdo de que la fuente de agua no debe usarse para consumo humano por encontrarse sin ningún tratamiento.
- En tal sentido, concluyó que es procedente la extinción del derecho de Uso de Agua otorgado mediante Resolución Administrativa N° 0677-2010-ANA-ALA-HUARAZ, otorgado a la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE DEL CENTRO POBLADO DE MESAPAMPA” por Revocación por falta de pago de doce (12) cuotas consecutivas, debido a este incumplimiento es causal de revocación y con ello la Extinción de los Derechos de uso de Agua con fines poblacionales atribuidos a la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE DEL CENTRO POBLADO DE MESAPAMPA, del distrito de Cátac.

Que, con Memorando N° 3960-2024-ANA-AAA.HCH, esta autoridad devuelve el expediente a la Administración Local de Agua Huaraz, señalando que, para poder aplicar la causal de revocación de un derecho de uso de agua, previamente se debe seguir un procedimiento administrativo sancionador, según lo establece el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, razón por la cual se remite para las acciones correspondientes;

Que, mediante Informe Técnico N° 0037-2025-ANA-AAA.HCH-ALA.HZ/RJGQ, la Administración Local de Agua Huaraz, señala lo siguiente:

- De la evaluación realizada en el INFORME N° 0022-2024-ANA-AAA.HCH-ALA.HZ/RJGQ, se concluyó procedente que se extinga la licencia de uso de agua por revocación otorgado con Resolución Administrativa N° 0677-2010-ANA-ALA-HUARAZ a la Junta Administradora de Agua Administradora de Agua Potable del Centro Poblado de Mesapampa, por la falta de pago de 12 cuotas consecutivas; sin embargo en el acta de verificación de campo se evidencio que existe infraestructura hidráulica para 4 usuarios y que la JASS del centro poblado de Mesapampa no existe desde el 2012 por problemas de demarcación territorial entre los distritos de Cátac y Chiquían, en tal sentido al evidenciar que **no existe organización desde el 2012 a la fecha ya transcurrió 13 años consecutivos** evidenciando la falta de uso del ejercicio del derecho de uso de agua, por lo cual se extinguiría la licencia de uso de agua por **caducidad** de acuerdo a lo establecido en el artículo 71° literal “4” de la Ley de Recursos Hídricos-Ley N° 29338
- En tal sentido, concluye que existe falta del ejercicio del derecho de uso de agua por más de 5 años consecutivos, por lo cual es procedente realizar la extinción de la licencia de uso de agua con fines poblacionales otorgado mediante Resolución Administrativa N° 0677-2010-ANA-ALA-HUARAZ a la Junta Administradora de Agua Administradora de Agua Potable del Centro Poblado de Mesapampa, por **caducidad**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 71° de la Ley de Recursos Hídricos-Ley N° 29338 y el artículo 102° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos-Ley N°29338.

Que, mediante Informe Legal N° 0085-2025-ANA-AAA-HCH/DSGV, el Área Legal de esta Autoridad, determina lo siguiente:

- Como es de verse a petición de parte se ha iniciado el trámite de extinción de derecho de uso de agua por caducidad, existiendo evidencia contenida en la documentación presentada que corrobora la terminación de las actividades para las cuales se otorgó

el derecho de uso de agua, razón por la cual se admite a trámite el procedimiento de extinción de derecho de uso de agua por caducidad por causal de *“falta de ejercicio del derecho durante dos (2) años consecutivos o acumulados en un periodo de cinco (5) años sin justificación, siempre que esta causal sea imputable al titular”*.

- Evaluada la documentación contenida en el expediente se ha confirmado la causal; por lo que se hace necesario la extinción del derecho de uso de agua por caducidad.
- En ese orden de ideas, se observa lo descrito en el artículo 70° de la Ley de Recursos Hídricos – Ley 29338, en el cual se establece que los derechos de uso de agua previstos en la Ley se extinguen por lo siguiente: Renuncia del titular; nulidad del acto administrativo que lo otorgó; caducidad; revocación; y resolución judicial consentida o ejecutoriada que disponga la extinción del derecho.
- Que para el presente caso es de aplicación el numeral 3 del artículo 71° de la Ley de Recursos Hídricos – Ley 29338 el cual establece como una de las causales de caducidad de los derechos de uso de agua la *“falta de ejercicio del derecho durante dos (2) años consecutivos o acumulados en un periodo de cinco (5) años sin justificación, siempre que esta causal sea imputable al titular”*.
- Asimismo, al amparo de la parte in fine del numeral 102.3 el cual señala que *“para declarar la extinción de un derecho de uso de agua por caducidad, de oficio o a pedido de un tercero, la Autoridad Administrativa del Agua debe instruir un procedimiento previo en el que se notifique a los interesados o posibles afectados a fin de que ejerzan su derecho al debido procedimiento administrativo”*. Al respecto, el último presidente de dicha JAAP Mesapampa, señor Graciano Jara Garro, manifestó que desde el 2012 ya no existe dicha organización, no teniendo representantes, ni mucho menos un domicilio legal donde pueda notificársele el procedimiento de extinción de licencia por caducidad; en tal sentido, resulta física y jurídicamente imposible notificar por lo que se prosigue con la emisión del presente acto administrativo.
- En tal sentido, concluye que corresponde emitir el presente acto declarando la extinción de licencia por causal de caducidad *“falta de ejercicio del derecho durante dos (2) años consecutivos o acumulados en un periodo de cinco (5) años sin justificación, siempre que esta causal sea imputable al titular”*.

Que, estando a lo opinado por el Área Legal y en uso de las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- EXTINGUIR** por causal de **CADUCIDAD** (*falta de ejercicio del derecho durante dos (2) años consecutivos o acumulados en un periodo de cinco (5) años sin justificación, siempre que esta causal sea imputable al titular*) la Licencia de Uso Agua Superficial para uso poblacional, otorgado a favor de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE DEL CENTRO POBLADO DE MESAPAMPA**, mediante la Resolución Administrativa N° 0577-2010-ANA-ALA-HUARAZ, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- INSCRIBIR** la presente resolución en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua (RADA) a cargo de la Autoridad Nacional del Agua.

**ARTICULO TERCERO.- DISPONER** que la Administración Local de Agua Huaraz, oriente el correcto uso de agua con fines poblacionales, toda vez que según acta de verificación, tanto un centro educativo y un centro de salud, vendrían consumiendo el agua sin previo tratamiento y sin contar con el derecho de uso de agua correspondiente.

**ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR** la presente resolución a los JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE DEL CENTRO POBLADO DE MESAPAMPA; poniendo de conocimiento a la Administración Local de Agua Huaraz y disponer su publicación en el portal de la Autoridad Nacional del Agua: [www.ana.gob.pe](http://www.ana.gob.pe).

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**JUAN PABLO FERNANDEZ ACOSTA**  
DIRECTOR (E)  
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - HUARMEY CHICAMA